

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de junio de 2023 a las 4:27 p.m., se recibió en el correo electrónico institucional la respuesta del apoderado de la parte demandante al requerimiento efectuado por auto del 31 de mayo de 2023. Posteriormente por el mismo medio se recibió el 29 de junio de 2023 a las 4:55 y 4:59 p.m., dos escritos de contestación a la demanda aportados por los demandados DORA CRISTINA y ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO (consecutivos 021-023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00225 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMUDEZ
Demandados	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
Asunto	NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION PERSONAL - PREVIO A IMPARTIR TRAMITE A LOS ESCRITOS DE CONTESTACION SE REQUIERE A LOS DEMANDADOS MEMORIALISTAS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó unos documentos con los que indica se prueban las gestiones de notificación personal adelantadas frente a la demandada DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO y, se aportan también los escritos de contestación a la demanda que aportan esta demandada, y el demandado ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO (consecutivos 021-023 del expediente digital).

En primer lugar, se pone de presente al apoderado de la parte demandante que no son de recibo los documentos con los que pretende aducir la notificación personal de la demandada DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, por cuanto al revisar el escrito dirigido a esta,

aparece que el mismo fue remitido de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, normativa que regula el envío de la demanda presentada de forma concomitante con la copia que llega al Despacho para su correspondiente estudio, y se advierte que con este trámite no se entiende surtida la notificación personal, pues esta gestión tiene regulación expresa con el artículo 8 ibídem, que es donde se establece el plazo para tener por surtida la notificación personal y, el momento a partir del cual empieza a correr el traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, aunque se haya aportado constancia de entrega del correo cristinajaramilloj@gmail.com, no se tiene en cuenta esta gestión presentada por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se observa que fueron presentados dos escritos de contestación a la demanda por parte de los demandados DORA CRISTINA y ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO, en los que se enuncia fue remitido también el poder que otorgan estos a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, pero al revisar nuevamente su contenido solo aparecen las guías de trazabilidad desde los canales digitales donde remiten el poder, pero no fue allegado el escrito que contiene el poder especial y las facultades a esta otorgadas (consecutivo 022 pág. 5 y consecutivo 023 pág. 5 del expediente digital).

En consecuencia, previo a impartir el respectivo trámite de estos escritos, se REQUIERE a estos demandados para que alleguen los escritos que contienen los poderes a la mencionada profesional del derecho, quien ya está reconocida en autos como abogada de los demandados ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO y ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, siendo este último el apoderado general de la primera.

Se concede para este fin un término de **cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia**, a fin de que procedan de conformidad, según lo establecido en el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 119** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a08ccd3d2badb8ecb51fc71715bb85d18615eeabb796507b264213ff3f6937d**

Documento generado en 17/07/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>